

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA DE CIRUGIA PLASTICA  
ESTÉTICA Y REPARADORA (SCCPER)**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.**

Con la denominación SOCIEDAD CANARIA DE CIRUGIA PLASTICA, ESTÉTICA Y REPARADORA (SCCPER), se constituye una asociación de personas físicas o jurídicas para la representación y gestión de los aspectos relacionados con la Cirugía Plástica Estética y Reparadora, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.**

La Sociedad quedará constituida por aquellos socios que firmen el acta fundacional, así como por todos aquellos que estén interesados en los fines de esta Sociedad y que cumplan los requisitos consignados en el Art. 8 de estos Estatutos.

**Artículo 3.**

Esta Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 4.**

La Sociedad establece su domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, en la sede del Colegio Oficial de Médicos de ambas capitales: calle León y Castillo 44, 35011 Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle Horacio Nelson 17 38006 Santa Cruz de Tenerife, siendo su ámbito Regional.

**Artículo 5.**

La Sociedad se podrá vincular, en los términos y con los límites que decida la Asamblea General, a otras Sociedades, Asociaciones, Fundaciones o Federaciones de la misma actividad, ya sean territoriales, nacionales o extranjeras.

Desde el momento de su fundación, la Sociedad Canaria de C. Plástica Estética y Reparadora (SCCPER) se encuentra vinculada a la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (SECPRE), existiendo un representante de la SCCPER en la SECPRE, designado por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO II**

**FINES**

**Artículo 6.**

La SCCPER se propone los siguientes fines fundamentales:

- a) Contribuir a la elevación del nivel científico de la Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
- b) Estudiar, defender y resolver los problemas que plantea el ejercicio de la Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
- c) Estimular la actualización científica y el perfeccionamiento profesional de sus Miembros.
- d) Fomentar el intercambio de conocimientos y la colaboración con otras especialidades médicas.
- e) Colaborar en la formación de los Médicos Internos Residentes de la Especialidad de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
- f) Dar a conocer al público en general cuáles son las posibilidades de la Cirugía Plástica, Estética y Reparadora y los avances técnicos y científicos que se vayan incorporando a la especialidad.
- g) Ayudar, informar y defender al paciente de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
- h) Asesorar a las autoridades e instituciones públicas en cualquier aspecto relacionado con la especialidad de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, cuándo así sea requerido.

**Artículo 7.**

Para el cumplimiento de sus fines la SCCPER realizará las siguientes actividades:

- a) Reuniones, Conferencias, Cursos, Congresos y Exposiciones relacionados con la Cirugía Plástica Estética y Reparadora.
- b) Publicaciones científicas relacionadas con la especialidad.
- c) Presencia en medios de comunicación no científicos.
- d) Organización y colaboración en actos sociales destinados al público en general, que tengan como contenido aspectos de la Cirugía Plástica Estética y Reparadora.

**CAPÍTULO III**

**MIEMBROS**

**Artículo 8.**

La SCCPER se compone de Miembros Fundadores, Miembros Numerarios, Miembros Residentes, Miembros Honorarios, Miembros Eméritos y Miembros Colaboradores.

1. MIEMBROS FUNDADORES:

Son aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad y firmen el Acta Fundacional.

2. MIEMBROS NUMERARIOS:

Podrán ser Miembros Numerarios de la Sociedad todos aquellos Médicos Especialistas en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, españoles o extranjeros, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar colegiados en España y en posesión del Título Oficial de Médico Especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora expedido en España, o estar en posesión de la titulación homologada a dicha especialización por la Administración Pública Española y asimismo colegiados en España.
- b) Que reúnan, a juicio de la Junta Directiva, las suficientes aptitudes meritorias de orden profesional.

3. MIEMBROS RESIDENTES

Podrán ser Miembros Residentes aquellos en situación de Médico Interno Residente de la Especialidad de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, colegiados y realizando el período formativo en Instituciones Sanitarias Docentes Acreditadas.

4. MIEMBROS HONORARIOS

Podrán ser miembros Honorarios aquellos Médicos Especialistas en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora que por su contribución y especial relación con la Especialidad o con la SCCPER merezcan a juicio de la Junta Directiva, ese reconocimiento.

5. MIEMBROS EMÉRITOS:

Podrán ser Miembros Eméritos todos aquellos Miembros Numerarios que bien por enfermedad, paso a la jubilación u otra causa especialmente relevante para la Junta Directiva dejen de ejercitar la Cirugía Plástica Estética y Reparadora pero quieran seguir vinculados a la Sociedad.

6. MIEMBROS COLABORADORES

Podrán ser Miembros Colaboradores aquellas personas o entidades que, aun no perteneciendo a la profesión médica, quieran participar en la SCCPER favoreciendo su desarrollo.

Para constancia de los Miembros, se llevará un libro de registro de los mismos.

### **Artículo 9**

El ingreso o separación de los Miembros de la SCCPER será plenamente voluntario, salvo aquellos casos de expulsión que legalmente proceda.

La petición de ingreso será formulada por escrito ante la Junta Directiva, y vendrá acompañada del aval de dos miembros numerarios de la Sociedad. La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada en votación secreta por más de los dos tercios de la Asamblea General. La petición de ingreso deberá a su vez acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 8.2.a.

En el caso de que la Junta Directiva denegase la admisión podrá recurrirse ante la Asamblea General.

### **Artículo 10**

Son causa de baja en la Sociedad:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Dejar de satisfacer dos cuotas consecutivas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) La expulsión, motivada por proceso disciplinario en los términos establecidos por estos Estatutos.

### **Artículo 11**

Todos los Miembros Fundadores y los Miembros Numerarios de la Sociedad tendrán los mismos derechos. Estos derechos serán personales e intransferibles y son los siguientes:

- a) Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- b) Asistir y participar tanto en los actos científicos que organice la SCCPER, como en cualquier otra iniciativa y actividad que exista por parte de ésta para el cumplimiento de sus fines.
- c) Elegir o ser elegido para puestos de representación, ejercicio de cargos directivos o grupos de trabajo.
- d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como también en los servicios, grupos de trabajo o cualquier otra actividad de la Sociedad de acuerdo con las normas estatutarias.
- e) Exponer y solicitar a la Junta Directiva y a la Asamblea General todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la Sociedad.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
- g) Disponer de una copia de estos Estatutos y recibir información sobre las actividades de la Sociedad, y sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- h) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.

### **Artículo 12**

Los derechos que corresponden a los Miembros Eméritos y Honorarios son los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz.
- b) Asistir y participar tanto en los actos científicos que organice la SCCPER, como en cualquier otra iniciativa o actividad que exista por parte de ésta para el cumplimiento de sus fines.
- c) Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General todo lo que consideren pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la SCCPER.
- d) Disponer de una copia de estos Estatutos y recibir información sobre las actividades de la Sociedad, y sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la SCCPER pueda obtener.

### **Artículo 13**

Los Miembros Residentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Asistir y participar tanto en los actos científicos que organice la SCCPER, como en cualquier otra iniciativa o actividad que exista por parte de ésta para el cumplimiento de sus fines.
- c) Disponer de una copia de estos Estatutos y recibir información sobre las actividades de la Sociedad, y sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la SCCPER pueda obtener.

**Artículo 14**

Los Miembros Colaboradores tendrán derecho a exponer a la Junta Directiva sus necesidades para que ésta tras previo estudio de las mismas pueda pronunciarse al respecto.

**Artículo 15**

Los deberes de todos los Miembros de la SCCPER son:

- a) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- b) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan y que se establezcan en las Asambleas Generales, excepto los Miembros Eméritos, Honorarios y Colaboradores.
- e) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la SCCPER.
- f) Ejercer la representación que se le confiera, en cada caso.
- g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**CAPÍTULO IV**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 16**

Los Miembros de la SCCPER podrán ser sancionados por acciones y omisiones que constituyan infracción tipificada por los presentes estatutos.

**Artículo 17**

Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves, con arreglo a la tipificación siguiente:

**a) Son infracciones muy graves:**

- La ejecución de algún acto que contradiga, impida o dificulte el cumplimiento de los objetivos y fines sociales de la SCCPER.
- La conducta pública reprochable y la que constituya grave detrimento para el prestigio de la Sociedad o para el de alguno de los Miembros.
- El ejercicio continuado de la actividad de la especialidad en circunstancias consideradas poco éticas para con los pacientes, alejadas de la *lex artis* pudiendo llegar a constituir un peligro para el paciente, o que constituyan un grave detrimento para el prestigio de la especialidad.
- Haber sido sancionado por dos faltas graves.

**b) Son infracciones graves:**

- El incumplimiento doloso de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- El incumplimiento esencial de los cometidos y gestiones específicamente asignados.
- La inhibición y falta de participación reiterada, sin la justificación adecuada, en las actividades que promueva la SCCPER.
- Haber sido sancionado por dos infracciones leves.

**c) Son infracciones leves:**

- El incumplimiento por negligencia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- La falta de cooperación al cumplimiento de los fines sociales, cuando por su poca entidad tal omisión no imposibilite o dificulte la realización de estos.
- La incorrección con los Miembros o con terceros, cuando en este último caso, afecte a la SCCPER o a sus componentes.
- El incumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarias inherentes a la condición de miembro, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

### **Artículo 18**

Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita, que podrá imponerse por la comisión de falta grave o leve.
- b) Suspensión de la condición que ostente el sancionado por un período máximo de un año, que podrá imponerse por la comisión de falta muy grave o grave.
- c) Inhabilitación por un período de uno a cuatro años para ejercer cargos directivos o representar públicamente a la SCCPER, que podrá imponerse por la comisión de falta muy grave o grave.
- d) Expulsión de la SCCPER, que podrá imponerse por la comisión de falta muy grave. El acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros y la conformidad de la mitad de quiénes la integran.

### **Artículo 19**

Para la imposición de sanciones la Junta Directiva debe de graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa científica.

### **Artículo 20**

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por la muerte del inculpado
- b) Por cumplimiento de la sanción
- c) Por prescripción de las faltas.
- d) Por prescripción de las sanciones o por acuerdo de la Asamblea General.

Las anotaciones de sanciones serán canceladas definitivamente siempre que, una vez cumplida la sanción, los Miembros observen buena conducta después de transcurridos: tres meses para las leves, dos años para las graves y cinco para las muy graves.

### **Artículo 21**

Las faltas previstas en estos Estatutos están sujetas al siguiente período de prescripción desde su comisión:

- a) Las faltas leves a los seis meses.
- e) Las faltas graves al cabo de dos años
- f) Las faltas muy graves al cabo de cuatro años.

La prescripción se interrumpirá por el inicio del expediente disciplinario, y la paralización del mismo, por un plazo superior a los seis meses, no imputable al expedientado, hará correr de nuevo el plazo interrumpido.

### **Artículo 22**

La sanción de las faltas será competencia de la Junta Directiva, previa la instrucción de un expediente disciplinario y conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

### **Artículo 23**

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o por denuncia.

El procedimiento cumplirá con las siguientes pautas:

1. La Junta Directiva al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá decidir la instrucción de una información reservada antes de acordar la incoación del expediente, o en su caso, dar archivo a las actuaciones.

2. Decidido el procedimiento, el órgano que acordó su iniciación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las Leyes.
3. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, designará como juez instructor a uno de sus componentes o a otro miembro. El designado deberá tener mayor antigüedad en el ejercicio profesional que el expedientado y desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuese aceptada por la Junta. Ésta podrá también designar Secretario o autorizar al Instructor para nombrarlo entre los miembros.
4. Sólo se considerarán causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.
5. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos del Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado quien podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de ocho días del recibo de la notificación.
6. El expedientado puede nombrar un miembro para que actúe de defensor u hombre bueno, lo que será dado a conocer, disponiendo de un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta Directiva el citado nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Juez Instructor y podrá proponer las prácticas de otras en nombre de su defendido. Asimismo, el expedientado podrá acudir asistido de Letrado.
7. Compete al instructor disponer de la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.
8. Además de las declaraciones que presten los inculpados, el Instructor les pasará en forma escrita un Pliego de cargos, en el que se reseñarán con precisión los que contra ellos aparezcan, concediéndole un plazo improrrogable de ocho días, a partir de la notificación para que lo contesten y propongan la prueba que estimen a su derecho. Contestando el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de ocho días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará las prácticas de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.
9. Terminadas las actuaciones, el Instructor dentro del plazo máximo de cuatro meses de la fecha de incoación, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al encartado, quien dispondrá de un plazo de ocho días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.
10. Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado, o de transcurrido el plazo para hacerlo, aquella resolverá el expediente en la primera sesión que celebre, notificando la resolución al interesado en sus términos literales.
11. La Junta Directiva podrá devolver el expediente al Instructor, para la práctica de aquellas diligencias, que habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva se dará vista de lo actuado al inculpado, a fin de que en un plazo de ocho días alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo como plazo de alegaciones.
12. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.
13. Contra la resolución que ponga fin al expediente el interesado podrá interponer recurso contencioso administrativo previa la comunicación al órgano que dictó el acto impugnado, sin perjuicio de la interposición de recurso ordinario ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación, convocándose la misma, con carácter extraordinario, para resolver lo que proceda

## CAPÍTULO V

### ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### TÍTULO I

##### LA ASAMBLEA GENERAL

###### **Artículo 24**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SCCPER.

###### **Artículo 25**

Los Miembros Numerarios de la SCCPER, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

###### **Artículo 26**

Todos los Miembros de la SCCPER quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General; incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

###### **Artículo 27**

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponden a la Asamblea General.

###### **Artículo 28**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados con derecho a voto.

###### **Artículo 29**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán mediante cualquier medio escrito, incluyendo fax, e-mail ó mensaje corto telefónico (sms), expresando el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. A su vez, deberán ser incluidos en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número no inferior a tres asociados. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la segunda convocatoria, que se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar. Cada miembro deberá tener actualizados sus datos de contacto.

###### **Artículo 30**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los Miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos.

###### **Artículo 31**

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la SCCPER. Si se encuentra ausente le sustituirá el Vicepresidente.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, y el texto de los acuerdos que se hayan adoptado así como el resultado numérico de las votaciones.

###### **Artículo 32**

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe si procede.

### **Artículo 33**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada Miembro Numerario de la SCCPER. Los Socios Numerarios ausentes podrán delegar su voto en otro Socio Numerario que se encuentre presente; dicha delegación de voto se acreditará por escrito ante la Junta Directiva, antes del comienzo de la Asamblea General.

### **Artículo 34**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, los acuerdos relativos a disolución de la Sociedad, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

### **Artículo 35**

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades:

- a) Establecer las líneas de actuación que permitan a la Sociedad cumplir sus fines.
- b) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus Miembros.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la SCCPER.
- e) Examinar y aprobar las cuentas anuales, y la memoria anual de actividades.
- f) Fijar las cuotas que los diferentes Miembros de la Sociedad tengan que satisfacer.
- g) Aprobar la propuesta de admisión de nuevos Miembros.
- h) Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

### **Artículo 36**

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la SCCPER.
- b) Elegir los Miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones y /o Fundaciones o integración en ellas.
- f) Disolver y liquidar la SCCPER.

## **TÍTULO II**

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 37**

La SCCPER será gestionada y representada por una Junta Directiva, elegida libremente entre los Miembros Numerarios en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los votos válidos. En caso de que una candidatura no logre los mínimos votos requeridos para su elección, se realizará una segunda votación, en la cual sólo será necesario obtener mayoría simple. Si por otros motivos fuera imposible el nombramiento de una Junta Directiva, se nombrará una Junta Gestora que en el plazo máximo de tres meses convocará una Asamblea General Extraordinaria para elección de nueva Junta Directiva como único punto del Orden del Día.

### **Artículo 38**

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y, coyunturalmente, se nombrarán Vocales con un cometido específico, cuando las circunstancias lo requieran. La Junta Directiva designará a uno de los miembros (Presidente, Vicepresidente, Secretario ó Vocal específicamente designado) como representante de la Sociedad Canaria (SCCPER) en la SECPRE. El período de mandato será de dos años, y sus cargos serán gratuitos y reelegibles. Cuando por circunstancias especiales sea preciso nombrar un Vocal antes de la celebración de una Asamblea, la Junta Directiva está facultada para nombrarlo, debiendo comunicar a todos los miembros la intención de proceder a dicho nombramiento, con al menos una semana de antelación.



#### **Artículo 39**

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

#### **Artículo 40**

Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de dos años desde su elección. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la SCCPER o sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre. No obstante, la Junta podrá elegir provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, a un Miembro Numerario de la Sociedad para el cargo vacante.

#### **Artículo 41**

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la SCCPER y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Sociedad y el nombramiento de futuros Miembros.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los Miembros de la Sociedad tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, si procede, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Inspeccionar la contabilidad.
- i) Establecer grupos de trabajo, si fuesen necesarios, para conseguir de la manera más eficaz los fines de la Sociedad.
- j) Abrir las cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la SCCPER o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

#### **Artículo 42**

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus Miembros decidan, pero en todo caso con intervalo no superior a seis meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

#### **Artículo 43**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Los Miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

#### **Artículo 44**

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 45**

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

**TÍTULO III**

**EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 46**

El Presidente de la Sociedad también será Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Sociedad por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Sociedad.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea o la Junta Directiva.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 47**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones que él.

**TÍTULO IV**

**EL SECRETARIO Y LOS VOCALES**

**Artículo 48**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, debe custodiar la documentación de la SCCPER, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el fichero y el libro de registro de Miembros de la Asociación u otros libros legalmente establecidos. A su vez, las funciones de Tesorería serán llevadas a cabo por el Secretario.

**Artículo 49**

El Secretario tendrá entre sus funciones la función de Tesorero. Esta función corresponderá la custodia y el control de los recursos de la Sociedad, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

**Artículo 50**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 51

Atendiendo a su naturaleza, esta Sociedad no tiene patrimonio fundacional.

#### Artículo 52

Los recursos económicos de la Sociedad se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus Miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las aportaciones de los Miembros Colaboradores.
- e) De los Cursos y Congresos que organice.
- f) De la venta de publicaciones.
- g) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que lícitamente puedan obtenerse.

#### Artículo 53

Todos los Miembros de la Sociedad tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, y cuotas extraordinarias.

#### Artículo 54

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado al 31 de diciembre.

#### Artículo 55

En las cuentas o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar dos firmas mancomunadas que serán necesarias para disponer de fondos. Una necesariamente será la del Secretario, y la otra bien podrá ser la del Presidente o la del Vicepresidente en ausencia del anterior.

## CAPÍTULO VII

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 56

La SCCPER podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

#### Artículo 57

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se dé a los bienes y derechos de la Sociedad, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente. La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario.

El remanente neto que resulte de la liquidación, se librárá directamente a una entidad benéfica de la Comunidad Autónoma Canaria.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se hace referencia en los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora de Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Ruben Alvarado Benitez, Secretario de la Sociedad Canaria de Cirugia Plástica, Estética y Reparadora,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin el 6 de febrero de 2010 y que han sido adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y vienen a sustituir los Estatutos vigentes de la Sociedad Canaria de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética, aprobados el 31 de enero de 2004.

En Las Palmas de GC a 6 de febrero de 2010.

Fdo.:  
Rubén Alvarado Benitez  
Secretario

Vº Bº  
Javier Fernández-Palacios Martínez  
Presidente